

Al contestar refiérase

al oficio N° **13782**

24 de octubre de 2016

**DJ-1760**

Señor

Marvin Eduardo Calderón Gómez

**PARTICULAR**

Estimado señor:

**Asunto:** Se rechaza consulta por incumplir requisitos de admisibilidad. Falta de legitimación.

Se refiere este Despacho a su oficio MC10-78-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, ingresado el día 05 del mismo mes, en el que solicita que esta Contraloría General le aclare algunos aspectos sobre el debido proceso que una administración debe seguir para no prorrogar un contrato por motivo de insatisfacción en el desempeño de servicios contratados, específicamente, si aplican los requisitos de la rescisión unilateral del contrato.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6) *ibídem* refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo; en lo de interés para el caso que nos ocupa, el texto menciona lo siguiente:

*Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento(...).*

Por su parte, el mismo texto normativo, establece en su artículo 8 los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República. Concretamente, en el inciso 4), destaca que la consulta debe plantearse por los sujetos legitimados para hacerlo:

*Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*“4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor (...).”*

De acuerdo con lo anterior, de las normas citadas, puede desprenderse claramente que, pese a versar sobre un tema que pertenece al ámbito de competencia de este órgano contralor, como es el de contratación administrativa, la gestión es planteada por un particular que no administra ni custodia fondos públicos, por lo que no demuestra ese vínculo relevante que se requiere con la Hacienda Pública, para hacer admisible la gestión.

Lo que en realidad se pretende con esta gestión es que la Contraloría General por medio de la facultad consultiva, analice y defina una situación que el consultante enfrenta, en cuanto a sí es necesario o no seguir el procedimiento establecido para los casos de rescisión unilateral de los contratos por parte de la Administración, regulado en los artículos 206 y 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en un supuesto de no prórroga de un contrato, por presuntos motivos de insatisfacción en el desempeño de los servicios contratados. Con esto se está ante un tipo de asesoría particular que esta Institución no puede dar, sobre todo cuando se podría utilizar para interponer un reclamo ante una administración contratante.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 inciso 4) y 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión, por haberse acreditado el incumplimiento a los requisitos de admisibilidad del proceso consultivo y se procede a su archivo sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,



Rosa Fallas Ibáñez

**Gerente Asociada**

**Contraloría General de la República**

LARP/

NI:27189

G: 2016007344